



**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA,
17 DE NOVIEMBRE DEL 2016**

VISTO: La Ordenanza N°5351/16 y el Decreto de Promulgación (I) N° 2423 de fecha 08 de septiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto (I) N°31/15 – Art. 28° se crea dentro del ámbito de Secretaria general y bajo la directa dependencia de la Dirección General de Parque Municipales, la Unidad Orgánica- Dirección del Parque Zoológico YASTAY, y en el Art. 30° se establecen sus competencias;

QUE, por Ordenanza N° 5351/16 se crea el Centro de Rescate y Preservación YASTAY, promulgada por Decreto (I) 2423/16 de fecha 08 de septiembre 2016;

QUE, por medio de Decreto (I) N° 2949, se sustituye la denominación de la Dirección del Parque Zoológico YASTAY por el Centro de Rescate y Preservación YASTAY, dependiente de la Dirección General de Parques Municipales- Secretaria General, con las competencias establecidas por el Decreto (I) N°31/15- Art. 30°;

QUE, el Art. 3° de la Ordenanza N° 5351/16, crea la una Comisión Especial Mixta de seguimiento y Cooperación para la refuncionalización del Zoológico Municipal.-

QUE, el Art. 6° de la Ordenanza de referencia, prevee la realización de una convocatoria pública para integrar la Comisión Mixta.-

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 en su Art. 107 (Deberes y Atribuciones), inc. 4° y concordantes;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE abierta la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar la “Comisión Mixta de seguimiento y Cooperación para la refuncionalización del Zoológico Municipal., de conformidad con las BASES Y CONDICIONES que como ANEXO I se adjunta y forma parte integrante del presente Acto.



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0337

La Rioja, 24 de Noviembre del 2.016



ARTÍCULO 2º.- Los gastos que el cumplimiento de la presente demande se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al “Centro de Rescate y Preservación YASTAY Municipal”.-

ARTICULO 3º.- Tomen conocimiento los servicios que correspondan.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será Refrendado por los Señores Secretarios: General y de Hacienda.-

ARTICULO 5º.- COMUNIQUESE, publíquese e Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.147

**FIRMADO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE
SIREROL – SECRETARIO GENERAL
MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA**

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA,
17 DE NOVIEMBRE DEL 2.016**

VISTO: La Ordenanza N° 5351/16 y el Decreto de Promulgación (I) N° 2423 de fecha 08 de septiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto (I) N°31/15 – Art. 28° se crea dentro del ámbito de Secretaria General y bajo directa dependencia de la Dirección General de Parque Municipales, la Unidad Orgánica- Dirección del Parque Zoológico YASTAY, y en el Art. 30° se establecen sus competencias;

QUE, por Ordenanza N° 5351/16 se crea el Centro de Rescate y Preservación YASTAY, promulgada por Decreto (I) 2423/16 de fecha 08 de septiembre 2016;

QUE, por medio de Decreto (I) N° 2949, se sustituye la denominación de la Dirección del Parque Zoológico YASTAY por el Centro de Rescate y Preservación YASTAY, dependiente de la Dirección General de Parques Municipales- Secretaria General, con las competencias establecidas por el Decreto (I) N°31/15- Art. 30°;



QUE, el Art. 3° de la Ordenanza N° 5351/16, crea la una Comisión Especial Mixta de seguimiento y Cooperación para la refuncionalización del Zoológico Municipal.-

QUE, el Art. 6° de la Ordenanza de referencia, prevee la realización de una convocatoria pública para integrar la Comisión Mixta.-

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 en su Art. 107 (Deberes y Atribuciones), inc. 4° y concordantes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- Establecese, por medio del presente acto, las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias inherentes al Centro de Rescate y Preservación YASTAY, dependientes de IA Dirección General de Parque Municipales, de la órbita de la Secretaria General del Municipio del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- Establézcanse como objetivos del Centro de Rescate y Preservación YASTAY, los siguientes: A-Recepción: esta institución estratifica como finalidad principal inherente a su funcionalidad, la recepción de especies autóctonas y no autóctonas consideradas con potencial riesgo de supervivencia y/o extinción, mejorando la calidad higiénico-sanitaria y preservando -en resguardo- la especie en cuestión, de la inferencia del hombre. Identificando los ejemplares que ingresen al Centro en silvestres o domesticados. En el primer caso se proveerá a una celera puesta en libertad en su hабитad natural, siempre y cuando no corra peligro la vida del ejemplar, en el segundo caso se estudiara en cada caso particular la conveniencia de dejar a las especies en el Centro de manera definitiva o convenir el traslado de las misma a una institución que se encuentre con mayores y mejores posibilidades de acoger al animal, mejorando con el ello su calidad de vida; B- Recreación: este establecimiento pretende convertirse en un lugar provisto de armónicos espacios de esparcimiento, reposo, permitiendo la interacción de cada uno de los visitantes con la naturaleza. C- investigación: Aportar al estudio y conocimiento de la Fauna, las condiciones de vida de las especies en cautiverio, patrones de conducta, reproducción y comportamiento, proyectando trabajos en colaboración con Universidades y centro de investigación especializados; D-Educación: Promover el estudio de los seres vivos y su relación con hombre, mediante convenios marcos de colaboración con establecimientos educativos en todos los niveles de enseñanza. Gracias al sistema de trabajo y flujo-grama de Infraestructura el centro cuenta con servicios de visitas guiadas y enseñanzas educativas para escuelas y público en general;

ARTICULO 3°.- El Centro referenciado *ut supra*, en su Proyecto abarca dos (2) etapas: A-Etapa Actual: Este establecimiento funcionara como un “Recinto transitorio de conservación e investigación”. Los animales provenientes del mascotismo, tráfico ilegal, perdidos y/o heridos, serán trasladados y atendidos en el centro; B-Próxima Etapa: el Centro se proyecta con un establecimiento de recintos definitivos de aquellas especies que no hayan podido liberarse, reubicarse, o redestinarse con fines de recreación y educación.



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0337

La Rioja, 24 de Noviembre del 2.016



ARTICULO 4º.- Facultase a la Secretaría General de este Municipio a efectuar toda otra norma que haga a la reglamentación del presente adicional vía resolución.-

ARTICULO 5º.- Tomen conocimiento los servicios que correspondan.-

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será Refrendado por el Señor Secretario General.-

ARTICULO 7º.- COMUNIQUESE, publíquese e Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.148

**FIRMADO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE
SIREROL – SECRETARIO GENERAL**

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA,
31 DE OCTUBRE DEL 2.016**

VISTO: El Expediente S-2228-S-16 por medio del cual la Subsecretaria de Tránsito y Transporte informa la situación de la empresa SUTEC S.A., Y;

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 18 de Agosto DE 2015, se suscribe con la empresa SUTEC.S.A. Contrato de Concesión del Servicio de Estacionamiento Controlado, Medido y Pago.-

QUE, el Contrato de referencia, fue autorizado mediante Ordenanza Nº 5.204/14, promulgada por Decreto (I) Nº 5939 de fecha 09 de Diciembre de 2014.-

QUE, los Autos en cuestión inician con informe del Señor Director Gral. de Servicios Concesionado, a través del cual pone en conocimiento al Secretario de Servicios Públicos, que la empresa SUTEC S.A. se encuentra incumpliendo las Clausulas 7º y 8 º del Contrato de Concesión del Servicio de Estacionamiento Controlado, Medido y Pago.-



QUE, en base a ello, con fecha 04 de marzo de 2016, desde este Municipio se envía a dicha Empresa, C.D. N° 719155312, recepcionada el 08 de marzo del corriente año, por media de la cual se le informa que se encuentra incurso en **MORA AUTOMÁTICA**, por en contrarse groseramente vencido “el plazo” para dar inicio al funcionamiento del sistema, contemplado en la Cláusula 7°, que establece 60 días desde la fecha de la firma del Contrato de referencia (18 de Agosto de 2015). Sin que la empresa SUTEC. S.A. haya notificado por medio fehaciente y dentro de las 72 Horas a este Municipio causa de fuerza mayor que le impida, causal que de existir no solo debió ser comunicada (que no sucedió) si no también aceptada por parte de este Municipio. Todo conforme a lo establecido en las Clausulas 7° y 8° del Contrato en cuestión. Y **SE LA INTIMA** en un plazo de 48 horas, en los términos de la Cláusula 33°, y a constituir domicilio en este Departamento Capital de la Provincia de la Rioja, conforme lo previsto Cláusula 40° del mismo Contrato y en el Art. 2° del Decreto de Adjudicación (SP) N° 2013 de fecha 30 de Abril de 2015, todo ello en el mismo (plazo 48 horas).-

QUE, con fecha 09 de marzo de 2016, la empresa SUTEC S.A. remite este Municipio del Departamento Capital C.D. N° 723528982, por medio de la cual, la misma expresa: en **PRIMER LUGAR**, que la falta de inicio del funcionamiento del sistema se debe a un consenso de partes (**MUNICIPIO Y SUSTEC**), en **SEGUNDO LUGAR**, omite cumplir con el requerimiento referente a la constitución de domicilio en este Departamento Capital, incurriendo en un incumplimiento manifiesto y reiterado de lo dispuesto en la Cláusula 40° del referido Contrato y en el Art. 2° del Decreto de Adjudicación (SP) N° 2013 de fecha 30 de Abril de 2015, y por **ULTIMO**, la empresa formaliza un reclamo ajeno al contenido al Contrato, referente a unas luminarias.-

QUE, en Autos obra informe conjunto del Director Gral. de Servicios Concesionados y el Subsecretario de Tránsito y Transporte mediante el cual niegan categóricamente el consenso invocado en la misiva aludida *ut supra* por la empresa.-

QUE, en relación a la causal argüida por la empresa en la misiva enviada a este Municipio de fecha 09 de marzo de 2016, es necesario destacar: -Que la misma no configura un supuesto de fuerza mayor por lo tanto es “Irrelevante”; -Que además fue rotundamente desmentida por la Autoridad de Aplicación de este Municipio, por lo que además deviene “inexistente”; -Que la misma carece de eficacia temporal por trasgredir el plazo de setenta y dos (72) horas de producida previsto en la cláusula 7° del Contrato de referencia, para la correcta invocación de la causal de Fuerza Mayor por ende es “Extemporanea”; -Que la misma carece de la debida prueba y el reconocimiento (aceptación) por parte de este Municipio por lo que además de Irrelevante, Inexistente, extemporánea, carece de todo efecto por ser “Infundada” y no gozar del reconocimiento requerido en la cláusula 7° del Contrato en cuestión.-



QUE, es menester destacar lo preceptuado en la Cláusula 2º del Contrato de Concesión del Servicio de Estacionamiento Controlado, Medido y Pago, la cual reza: ...“LA MUNICIPALIDAD” otorga a la “EMPRESA” la Concesión del Servicio de Estacionamiento Controlado, Medido y Pago de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja y esta acepta **asumiendo la responsabilidad de prestar dicho servicio respetando las condiciones que surjan del presente contrato y velando por el fiel acatamiento de las mismas**”... denotando el primer y más grosero incumplimiento incurso por la empresa SUTEC S.A., debido a que asume la responsabilidad de prestar el Servicio respetando las condiciones del contrato de referencia, **condiciones que incumple cabal, reiterada y manifiestamente.-**

QUE, en la Cláusula 7º, del Contrato aludido, preceptúa específicamente lo referido al **Inicio del Funcionamiento del Sistema**: ...“El plazo para el Inicio del funcionamiento es de **sesenta (60) días corridos**, comenzando a contabilizar **desde la firma del presente contrato**. Vencido dicho plazo “LA EMPRESA”, entrara automáticamente en mora y se hará pasible de una multa por cada día corrido de atraso, salvo causas de fuerza mayor debidamente probada y reconocida por “LA MUNICIPALIDAD”. La mencionada multa será igual al Uno por Mil x monto estimado de recaudación anual.

QUE, en la Cláusula 8º, del mismo, se refiere a los casos de **Atrasos por Fuerza Mayor**: ...”Cuando se produzcan atrasos en el inicio del funcionamiento del sistema debidos a circunstancias de fuerza mayor, las mismas deberán ser comunicadas o LA MUNICIPALIDAD dentro de las 72 horas de producidas, por medio fehaciente; si la MUNICIPALIDAD acepta dichas causas, prorrogara el inicio de funcionamiento del sistema por un plazo cuya extensión será fijado en atención a las circunstancias del caso.-

QUE, en la Cláusula 32º del Contrato referido preceptúa lo referido a la **Constitución de una Garantía de Cumplimiento del Contrato**, estableciendo un monto, y el plazo de la constitución.-

QUE, en la Cláusula 33º del mismo, reza lo referido a los **INCUMPLIMIENTOS-SANCIONES**: ...”En caso de incumplimiento total, parcial, defectuosa o fuera de termino de alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato por parte de la EMPRESA, LA MUNICIPALIDAD, previa intimación para regularizar la situación, podrá optar por demandar el cumplimiento del contrato con más el pago de una multa diaria o declarar resuelto el contrato y ejecutar la garantía de cumplimiento del contrato prevista en el artículo precedente”.-

QUE, la **CONCLUSION DEL CONTRATO. RESCISION** está prevista en la Cláusula 34º del mismo instrumento, el cual establece, en el segundo párrafo, y enumero los casos en que el contrato podrá ser rescindido por LA MUNICIPALIDAD de forma unilateral entre las que cabe destacar las siguientes por encontrarse en el caso de tramite plenamente configuradas: A) Incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las causales que hacen a la esencia y/o espíritu del contrato; D) Cuando la empresa se exceda, sin causa justificada, del plazo previsto en la cláusula 7º para la iniciación de la prestación del servicio; F) Cuando LA EMPRESA incumpliere las obligaciones consignadas a su cargo; G) Cuando LA EMPRESA



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0337

La Rioja, 24 de Noviembre del 2.016



realice actos que, de cualquier manera pudieran perjudicar los trabajos y/o servicios y en general cuando por mala fe o por negligencia pudieran comprometer los intereses del Municipio.-

QUE, a si mismo en Autos, se adjuntan impresiones de las comunicación vía mail con el apoderado de la empresa SUTEC. S.A, el cual manifiesta la voluntad de la misma, de proceder a la conclusión contractual a través de la firma de un acta de rescisión conjunta.-

QUE, seguidamente se acompaña modelo de Acta de Rescisión.-

QUE, a obra en Autos Dictamen N° 822/16 de Asesoría General de Gobierno.-

QUE, luce en Autos Copia Fiel del Decreto N°1235 de fecha 16 de mayo de 2016, de Rescisión del contrato de Concesión del Servicio de Estacionamiento Controlado, Medido y Pago suscripto con la Empresa SUTEC S.A. con fecha 18 de agosto de 2015 y la intención de llevar a cabo la conclusión del contrato mediante el acuerdo partes todo de conformidad a lo normado en el inc. B) de la Cláusula 34° de dicho contrato, invocando las razones esgrimidas en los considerandos de ese Acto Administrativo.-

QUE, así mismo se acompaña CD N° 735568255, enviada con fecha 08 de junio de 2016 y recepcionada el 10 de junio de 2016, mediante la cual este Municipio notifica fehacientemente lo resuelto en el Acto Administrativo indicado *ut supra*.-

QUE, a pesar de la misiva enviada con la invitación formal a la suscripción de un acta de rescisión conjunta, la empresa se mantuvo inerte, manteniendo en el tiempo su aptitud pasiva y desinteresada. Afectando con ello gravemente los intereses de este municipio al negarle la posibilidad de generar ingreso económico por este concepto (estacionamiento medido).

QUE, por tal motivo el Secretario de Servicios Públicos, junto al Subsecretario de Transito y Transporte y el Director de Servicio Concesionado requieren que este Municipio articule los medios necesarios para proceder a la resolución contractual definitiva, por voluntad unilateral de este Municipio en razón de los incumplimiento esgrimidos y la conducta omisiva de la Empresa SUTEC. S.A.-

QUE, el tercer párrafo de la cláusula 34° del contrato establece: "la rescisión del Contrato implica la pérdida de LA EMPRESA de todo derecho de reclamo...".-

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 en su Art. 107 (Deberes y Atribuciones), inc. 4° y concordantes;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

- 9 -

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina"

"2016 – 40 Años del Asesinato de Monseñor Angelelli"



ARTICULO 1°.- RESOLVER el Contrato de Concesión del Servicio de Estacionamiento Contratado, Medido y Pago suscripto entre la Municipalidad del Departamento Capital de la Provincia de la Rioja y la empresa “SUTEC SA”, con fecha 18 de Agosto de 2015, y autorizado mediante Ordenanza N° 5204/14, promulgada por Decreto (I) N° 5939 de fecha 09 de Diciembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- La conclusión contractual referida en el artículo precedente, se encuentra fundado en que la empresa incurrió en los supuestos contemplados en los incs. A), D), F) Y G) del segundo párrafo de la Cláusula 34° del Contrato en cuestión y en virtud de las razones expresadas en los considerandos del presente Acto Administrativo que forman parte integrante del mismo.-

ARTICULO 3°.- Por Secretaria de Hacienda se articulen si correspondieren, los medios necesarios para verificar si se constituyó efectivamente la Garantía de cumplimiento de Contrato establecida en la cláusula 32° del Contrato aludido.-

ARTICULO 4°.- Notificar el presente acto administrativo al Concejo Deliberante, a los fines de su conocimiento.-

ARTICULO 5°.- Por Secretaria de Servicios Públicos y la Subsecretaria de Tránsito y Transporte procedase a la notificación de la empresa SUTEC. S.A.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores: Secretario de Hacienda y Secretario de Servicios Públicos.-

ARTICULO 7°.- COMUNIQUESE, publíquese e Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (SP) N° 2.973

**FIRMADO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE
MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS**